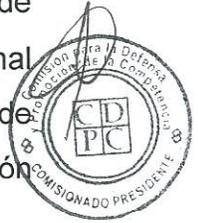


RESOLUCIÓN NÚMERO 01-CDPC-2021-AÑO-XV. COMISIÓN PARA LA DEFENSA Y PROMOCIÓN DE LA COMPETENCIA. SESIÓN ORDINARIA DEL PLENO NÚMERO 01-2021.- Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los siete días del mes de enero de 2021.

VISTO: para resolver el recurso de reposición presentado en fecha 8 de diciembre de 2020 interpuesto por el apoderado legal de los agentes económicos Bac International Bank, Inc., y Credomatic International Corporation contra el auto de fecha 30 de noviembre de 2020 que contiene el calculo de la tasa por verificación de concentración económica.



CONSIDERANDO (1): Que el impugnante solicita la reposición del auto de fecha 20 de noviembre de 2020 bajo el argumento que la fusión que se tiene la intención de llevar a cabo se verificaría entre dos sociedades que de hecho son desde el punto de vista material una sola entidad pues Bac International Bank, Inc., es propietaria del 100% del capital suscrito por Credomatic International Corporation.

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'A' or similar, located to the right of the first 'CONSIDERANDO' block.

CONSIDERANDO (2) Que en fecha siete de enero de 2021, la dirección Legal de esta Comisión de Competencia emitió dictamen en el cual recomienda que se declare con lugar el recurso de reposición interpuesto por el abogado Luis Alejandro Matamoros Quilico en contra de la providencia de fecha 30 de noviembre de 2020; y en lo procedente que se continúe con el trámite correspondiente.

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'Cach', located to the right of the second 'CONSIDERANDO' block.

CONSIDERANDO (3) Que el pleno de Comisionados de esta Comisión de Competencia es del criterio que el dictamen legal se encuentra ajustado a derecho y por consiguiente adopta la recomendación señalada.

POR TANTO

La Comisión para la Defensa y Promoción de la Competencia en el uso de sus atribuciones y en aplicación a lo establecido en los artículos: 1, 80, 82, y 339 de la Constitución de la República; 1, 2, 3, 4, 11, 12, 13, 14, 16, 17, 18, 34 numeral 3), 45, 46, 52, 53, 56, y demás aplicables de la Ley para la Defensa y Promoción de la Competencia; 1, 2, 3 literal f), 9, 12, 13, 14, 15, 22, 24, 49, 50, 82 y demás aplicables del Reglamento de la Ley para la Defensa y Promoción de la Competencia.

PRIMERO: Declarar **CON LUGAR** el recurso de reposición interpuesto en contra del auto de fecha 30 de noviembre de 2020.

SEGUNDO: **REVOCAR** la parte resolutive del auto de fecha 30 de noviembre de 2020 en cuanto al cobro de la tasa por verificación de concentración económica.

TERCERO: Instruir a la Secretaria General a notificar la presente resolución y seguir con el procedimiento administrativo correspondiente

ABOG. ALBERTO LOZANO FERRERA
Comisionado Presidente



ABOG. JUANIRA RAMOS
Comisionada Vicepresidenta

ABOG. CAROLINA E. HAYLOCK
Comisionada Secretaria